

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
ECUADOR WIRELINE SERVICES ECWIC CIA. LTDA.**

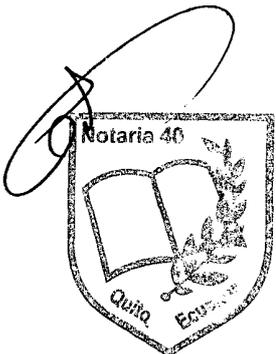
CAPITAL SUSCRITO USD 400.00

(DI3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 4324

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y NUEVE (29) de OCTUBRE del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores **JUAN DAVID PÓLIT GARCÍA Y MANUEL BASANTEZ CABEZAS**, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía de responsabilidad limitada



Dr Paola Andrade Torres

✓ ECUADOR WIRELINE SERVICES ECWIC CIA. LTDA., por sus propios derechos, los señores: Juan David Pólit García y Manuel Basantez Cabezas. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará ECUADOR WIRELINE SERVICES ECWIC CIA. LTDA. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía ECUADOR WIRELINE SERVICES ECWIC CIA. LTDA., se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables. **TITULO I Del Nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es ECUADOR WIRELINE SERVICES ECWIC CIA. LTDA. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto Social** La Compañía tiene por objeto: Uno) Prestación de servicios en el área de exploración y producción petrolera, incluyendo, pero no se limita a alquiler de unidades de guaya fina y guaya eléctrica , registros eléctricos, registros de giroscopio, motores de fondo, trabajos con herramientas de registro y cañoneo de pozo abierto y entubado en la fase de exploración y rehabilitación; Dos) Actividades profesionales multidisciplinarias, así como también la asesoría gerencial, de procesos, industrial, distribución, mercadeo, almacenaje, informática,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000002



telecomunicaciones, implantación y control de calidad, seguridad industrial, higiene industrial, higiene industrial y control ambiental, ingeniería y afines, comercio exterior e interior, actividades vinculadas a la industria de la energía, minería, exploración petrolera, hidrocarburos y sus derivados, en general para todas las ramas de la ingeniería. Tres) La exploración, explotación, distribución, comercialización, servicios y suministro para las industrias antes mencionadas tanto en el país como en el exterior, así como también actividades relacionadas con las industrias de metalurgia, metalmecánica. Cuatro) Importación y exportación de cualquier tipo de bienes y servicios relacionados con las industrias antes mencionadas, tanto en Ecuador como en el exterior. Cinco) Elaboración y evaluación de proyectos de desarrollo y de aprovechamiento de los recursos naturales, en sus nivel de pre factibilidad, factibilidad, diseño y operación; elaboración de toda clase de proyectos para la contratación de obras y servicios, maquinaria liviana o pesada, licitaciones, ofertas públicas y/o privadas, individualmente o en asocio con otras compañías nacionales y/o extranjeras, dentro y fuera del país. Seis) Gerencia integral de proyectos, compra, venta, arrendamiento, fabricación, ensamblaje, suministro, asociaciones de operación de cualquier género, operaciones de campo con las industrias antes mencionadas; fabricación, ensamblaje, suministro e instalaciones de equipos; mantenimiento, accesorios y materiales en general; actividades referidas a investigación y desarrollo científico y tecnológico; actividades educacionales y de capacitación de cualquier género, excepto cursos de nivel superior. Siete) Representación de firmas y compañías comercializadoras, productos y equipos, patentes, marcas, inventos, productores, comerciantes e industriales, tanto



Dr. Paola Andrade Torres

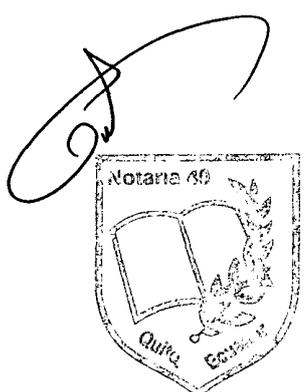
nacionales como extranjeros. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con el mismo, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con tales actividades. Podrá asimismo importar, comercializar y arrendar sin limitación alguna, bienes muebles e inmuebles y equipos relacionados con su objeto en cualquiera de sus fases o modalidades, excepto las actividades de leasing. La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, la moral o el Orden Público en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social. **Artículo Cuarto.-**
Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000003

o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. Del Capital. Artículo Quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$400,00) en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una. **TITULO III. Del Gobierno y de la Administración. Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Noveno.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad

K
#400
400
partic.
#1
MTC



Paola Andrade Torres

limitada. **Artículo Décimo Primero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente Ejecutivo de la**

compañía.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la junta general para un período de cinco años, sin que se requiera ser socio para ejercer dicho cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente Ejecutivo: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad. d) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.

Artículo Décimo Tercero.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, sin que se requiera ser socio para ejercer dicho cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000004

requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de participaciones y socios, y el libro talonario de participaciones. j) Sustituir al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado. **TITULO IV. Disolución y Liquidación. Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

CUARTA.- APORTES.- El Capital Social de la Compañía es de



CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), el capital social ha sido suscrito, y pagado, conforme al siguiente detalle: -----

| Nombres Socio | Capital Suscrito | Capital Pagado | Participaciones | % |
|------------------|------------------|------------------|-----------------|-------------|
| JUAN DAVID POLIT | \$ 396,00 | \$ 198,00 | 396 | 99% |
| MANUEL BASANTEZ | \$ 4,00 | \$ 2,00 | 4 | 1% |
| TOTAL | \$ 400,00 | \$ 200,00 | 400 | 100% |

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital y pagado el cincuenta por ciento (50%) del capital social en numerario, como consta del certificado de depósito, que como habilitante se incorpora. El restante cincuenta por ciento (50%) será pagado en el plazo de un año a partir de la constitución de la Compañía. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo segundo y décimo tercero (12° y 13°) del estatuto, se designa como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Manuel Basantez Cabezas; y como Gerente General de la misma al señor Juan David Pólit García. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a los doctores Juan David Pólit o Eduardo Pólit Molestina para que a su nombre soliciten al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

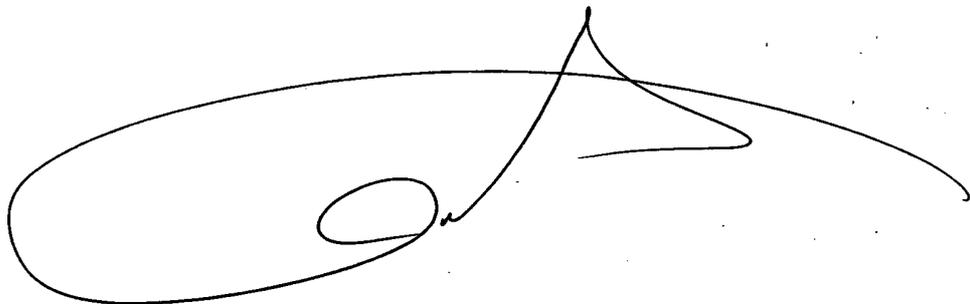
0203005

MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Juan David Pólit, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número treinta y seis sesenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) JUAN DAVID POLIT GARCÍA
C.C. 1705546404


f) MANUEL BASANTEZ CABEZAS
C.C. 1700555962

Le Notario



Paola Andrade Torres


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CUIDADANIA 170534640-4
 POLIT GARCIA JUAN DAVID
 PICHINCHA/QUITO/BEHALCAZAR
 25 SEPTIEMBRE 1966
 056- 0822 21882 H
 PICHINCHA/ QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1966


ECUATORIANA***** E113913122
 CASADO MARIA SEVILLA GIRON
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 EDUARDO POLIT
 ANA ROSA GARCIA
 QUITO 22/01/2008
 22/01/2020
 2701970


1


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 176-0028 1708848484
 NÚMERO CÉDULA
 POLIT GARCIA JUAN DAVID
 PROVINCIA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 TURBACO ZONA
 PARROQUIA

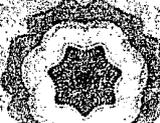
 GOBIERNO DE LA ANTA

Handwritten mark

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA No. **170055596-2**

CITADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BASANTES TOMAS J
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO
 PLAZA
 FECHA DE EMISIÓN 2012-08-19
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARTHA
 OBANDO

0003

INSTRUCCIÓN
 BÁSICA EMPLEADO PARTICULAR

YSS237/2442

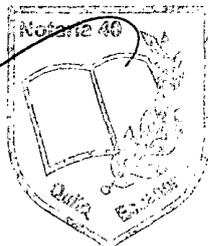
APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE
 BASANTES TOMAS J
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CABEZAS MARIA L
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2012-08-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-08-19

[Signature] *[Signature]*



[Signature]

Notaria 40



Quito, Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7464530
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POLIT GARCIA JUAN DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2012 11:27:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADOR WIRELINE SERVICES ECWIC CIA. LTDA. ✓
APROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2012 ✓

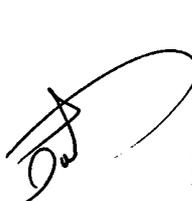
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 061102048 abierta el 26 DE OCTUBRE DEL 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ECUADOR WIRELINE SERVICES ECWIC CIA. LTDA., la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

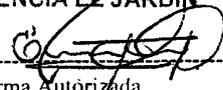
| | Cantidad del Aporte |
|--|---------------------|
| <u>POLIT GARCIA JUAN DAVID</u> | <u>198.00</u> |
| <u>BASANTES CABEZAS MANUEL MEDARDO</u> | <u>2.00</u> |
| | |
| | |
| TOTAL | 200.00 |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

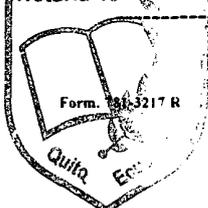
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA EL JARDIN


.....
Firma Autorizada
Firma Autorizada

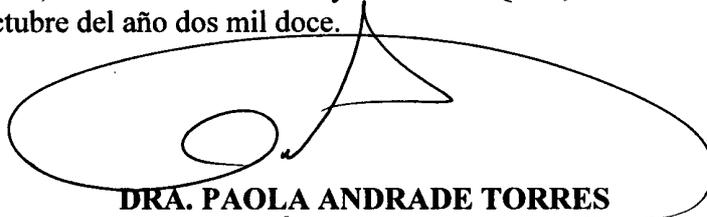
Notaria 40 QUITO, 26 DE OCTUBRE DEL 2012

.....
Lugar y Fecha de emisión



Paola Andrade Torres

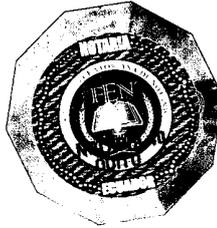
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil doce.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



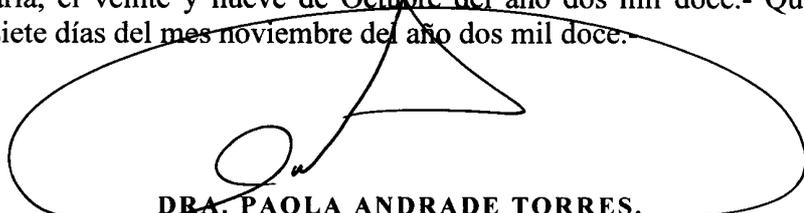
Paola Andrade Torres



RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006173, de fecha 26 de 00003
noviembre del año 2012, dictada por el Doctor Román Barros Farfán,
ESPECIALISTA JURÍDICO, se resuelve aprobar la constitución de la compañía
ECUADOR WIRELINE SERVICES ECWIC CIA. LTDA. Tomé nota al margen
de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en
esta Notaría, el veinte y nueve de Octubre del año dos mil doce.- Quito, a los
veinte y siete días del mes noviembre del año dos mil doce.



Dr Paola Andrade Torres


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000000

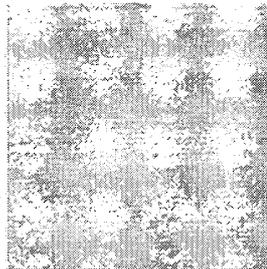
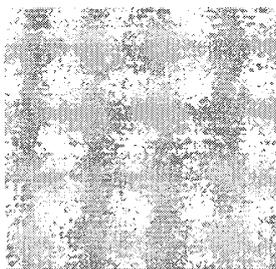
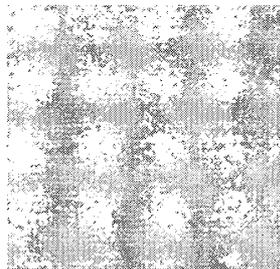
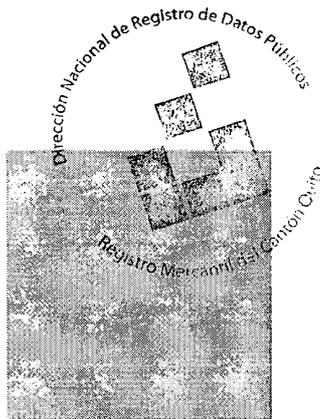
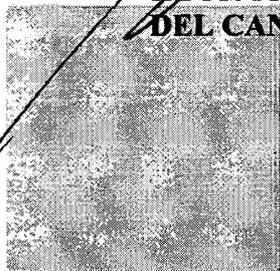


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de noviembre de 2.012, bajo el número **4025** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUADOR WIRELINE SERVICES ECWIC CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de octubre del año dos mil doce, ante **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2302**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042599**.- Quito, a treinta de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34269

Quito,

10 DIC 2012

0000010

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADOR WIRELINE SERVICES ECWIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL